



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SUSCRIPCION</b><br>Anual ... .. 4.240 ptas.<br>Ayuntamientos . 3.180 ptas.<br>Trimestral ... .. 1.590 ptas.<br><br><b>FRANQUEO CONCERTADO</b><br>Núm. 09/2 | <b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b><br><br><b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b><br><br>Ejemplar: 53 pesetas      :—:      De años anteriores: 106 pesetas | <b>INSERCCIONES</b><br>15 ptas. palabra<br>500 ptas. mínimo<br>Pagos adelantados<br><br><b>Depósito Legal:</b><br>BU - 1 - 1958 |
| <b>Año 1987</b>                                                                                                                                               | <b>Miércoles 9 de septiembre</b>                                                                                                                                                                  | <b>Número 205</b>                                                                                                               |

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

##### Juzgado de Distrito número uno

D.ª Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 670/87, sobre lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia núm. 402/87. — En Burgos, a 25 de julio de 1987. Vistos por el señor D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas 670 de 1987, sobre lesiones, en el que aparece como denunciante Valentina Martínez González, mayor de edad, vecina de Villagonzalo Pedernales (Burgos), y como perjudicado su hijo Ismael Cuevas Martínez, de 12 años de edad, vecino de Villagonzalo Pedernales y como denunciados Juan Arreba Espiga y su esposa Anunciación Antón Arreba, ambos mayores de edad, vecinos de Villagonzalo Pedernales (Burgos), en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Arreba Espiga, como autor responsable de una falta de lesiones, ya definida, a la pena de

multa de tres mil pesetas (3.000), con arresto sustitutorio de tres días en caso de impago de la misma y abono de las costas. Se hace constar que esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación en este Juzgado, para ante el Juzgado de Instrucción núm. uno. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación a Valentina Martínez González, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Burgos, a 1 de septiembre de 1987.— La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

##### Nota - Anuncio

Los herederos de D. Eulogio Andino Marañón, han solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: «La Isla».

Municipio: Paracueste-Merindad de Cuesta Urria (Burgos).

Río Nela.

Volumen total de madera: 50 m.<sup>3</sup> (30 en zona de policía).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solitud.

Lo que se hace público para general conocimiento, y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de agosto de 1987.  
El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

5575.—3.100,00

D. Jesús González Vega, ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos



de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: «Soto o Alambrado».  
Municipio: Bustillo (Burgos).  
Río: Trueba.

Superficie de la plantación: 0,5380 hectáreas (0,1500 Has. dominio público).

Carácter de la plantación: Explotación maderera y defensa del cauce.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento, y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 16 de enero de 1987.  
El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

5576.—2.400,00

La Junta Vecinal de Barcenillas del Rivero de Montija (Burgos), ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: «El Soto».  
Municipio: Barcenillas del Rivero de Montija (Burgos).  
Río: Cerneja.  
Volumen total de madera: 8 m<sup>3</sup>.  
Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competen-

cia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento, y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 13 de julio de 1987.—  
El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

5577.—3.300,00

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### INFORMACION PUBLICA

La Junta Administrativa de Congosto (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de dicha localidad al cauce del río Odra, afluente del río Pisuerga, en término municipal de Humada (Burgos).

#### Nota - Anuncio

La descripción de las obras es la siguiente:

Fosa séptica de hormigón armado de planta rectangular de 6,05 x 2,60 m. de dimensiones externas y 2,00 m. de profundidad.

Esta fosa está dividida en tres compartimentos iguales, siendo los dos primeros en donde se produce la decantación de las materias de suspensión, y la tercera es una cámara de descarga a través de la cual pasa por unas tuberías porosas de distribución a un lecho filtrante.

Las aguas tratadas de la localidad de Congosto se vierten al cauce del río Odra, afluente del río Pisuerga, en término municipal de Humada (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 12 de abril «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Confederación Hidrográfica, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las oficinas del citado organismo, en la calle Muro, 5, durante el mismo periodo de tiempo en horas hábiles de despacho.

Valladolid, a 31 de julio de 1987.  
El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5591.—4.500,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiéndose solicitado por Limpietas Jo-Vi, adjudicatario del contrato de limpieza de los Colegios Hispano Argentino, Antonio José y Los Parralillos, la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el B. O. de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 16 de julio de 1987. —  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

5579.—2.595,00

Por D. Martín Alonso Rey, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Bar Cafetería Especial A, con megafonía,



en la calle Alvar García, s/n., bajo, expediente 142-M-87.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 14 de agosto de 1987. — El Alcalde accidental, Francisco Martínez Abascal.

5596.—2.595,00

#### Ayuntamiento de Aranda de Duero

D. Javier Cano Madurga, en representación y como Director de Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima, ha solicitado de este Ayuntamiento permiso de obra para suministro de gas natural, en Ctra. de Soria, s/n., de esta localidad.

En cumplimiento del art. 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública, por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 25 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5597.—1.850,00

D. Miguel Remacha Villa, ha solicitado de este Ayuntamiento licen-

cia municipal de apertura de fábrica de leñas, en Ctra. de Salas, kilómetro 1,200, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30,2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de 10 días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 25 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Único de gastos e ingresos para el ejercicio de 1987, conforme el acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 21 de abril de 1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial del referido Presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en el art. 112 y concordantes de la Ley 7/85 de 2 de abril, es objeto de publicación resumida a nivel de capítulos a tenor del siguiente detalle:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 344.208.610 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 231.535.122 pesetas.
3. Intereses, 90.000.000 de ptas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 11.110.000.

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 354.080.284.
8. Variación de activos financieros, 2.000.000 de pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 50.517.071 pesetas.

Total: 1.083.451.087 pesetas.

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 273.317.508.
2. Impuestos indirectos pesetas 35.000.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 161.514.690.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 316.431.643.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.300.000 pesetas.
- B) Operaciones de capital
8. Variación de activos financieros, 2.000.000 de pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 293.887.246 pesetas.

Total: 1.083.451.087 pesetas.

Aranda de Duero, a 27 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de Avellanosa de Muño

**ORDENANZA FISCAL SOBRE RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA CIRCULACION**

##### Fundamento legal y objeto:

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.17 del R. D. legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre circulación.

##### Obligación de contribuir:

Art. 2. — 1. Hecho imponible: La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo: Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- a) Los propietarios poseedores de los vehículos.
- b) Los conductores de los vehículos.

##### Exenciones:

Art. 3. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y



Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

#### *Bases y tarifas:*

Art. 4. — La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características, y número de ruedas.

Art. 5. — El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

|                                      | Ptas./año |
|--------------------------------------|-----------|
| Tractores por CV. de potencia ... .. | 200       |
| Remolques, por Kg. de carga ... ..   | 0,5       |
| Cubas, por litro de capacidad ... .. | 0,5       |

Art. 6. — La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya pagó la tasa en el de que procedan.

#### *Administración y cobranza:*

Art. 7. — 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a no-

tificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### *Partidas fallidas:*

Art. 9. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### *Infracciones y defraudación:*

Art. 10. — Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

#### *Vigencia:*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1987 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### *Aprobación:*

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 10 de noviembre de 1986. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

## ORDENANZA FISCAL SOBRE PRESTACION PERSONAL

### *Fundamento legal y objeto:*

Art. 1. — Al amparo de lo establecido en los arts. 391 y siguientes del R. D. legislativo 781/1986 de 18 de abril se impone en este Municipio la prestación personal y de transportes, como recurso de carácter ordinario, con los siguientes fines:

a) Apertura, reconstrucción, reparación, conservación y limpieza de las vías públicas, urbanas y rurales.

b) Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos.

c) Fomento y construcción de obras públicas a cargo de las Entidades Locales.

Art. 2. — La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de ocho horas, de los llamados a cooperar; y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas serán compatibles entre sí para quienes, además de ser residentes en el término municipal, sean propietarios de dichos medios de transporte.

Las dos modalidades de prestación, la de personal y la de transporte, podrán ser redimidas a metálico.

### *Obligación de la prestación:*

Art. 3. — 1. Hecho de sujeción: La adopción por la Corporación del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1, mediante la prestación personal y de transporte.

2. Nacimiento de la obligación: Desde el momento en que sea notificado en forma el acuerdo municipal.

3. Duración de la obligación: La duración será la siguiente:

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de sustitución y de redención a metálico al tipo de salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención aumentado en un 30 por 100.



b) La prestación de transportes no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico al tipo por las cantidades que se fijan en esta Ordenanza.

#### 4. Sujetos obligados:

A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes varones de este término municipal, excepto:

a) Menores de 18 años y mayores de 55.

b) Imposibilitados físicamente.

c) Autoridades civiles y militares.

d) Clérigos y religiosos de cualquier culto legalmente establecido en España.

e) Maestros de instrucción primaria, y

f) Miembros de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad, mientras permanezcan en activo.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzará a:

a) Las personas residentes en el término municipal que sean dueños de ganado mayor y menor de tiro y carga y de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.

b) Las Empresas, Sociedades y Compañías que sean dueños de iguales elementos y tengan explotaciones agrícolas, mineras, industriales o comerciales en este término municipal, y

c) Los propietarios no residentes en el Municipio, dueños de ganados, carros y vehículos mecánicos, que los utilicen en explotaciones radicadas en el término, durante tres meses al año por lo menos.

#### Tarifas:

Art. 4. — La redención a metálico de la prestación personal y de transporte, se efectuará en base a los siguientes tipos:

a) Prestación personal.

Por cada jornada de trabajo redimida se abonará el importe del salario interprofesional vigente en el momento de la redención incrementado en un 30 por 100, como señala el art. 3.3.a) de la presente Ordenanza.

b) Prestación de transporte:

Por cada camión, 10.000 pesetas por jornada.

Por cada tractor, 5.000 pesetas por jornada.

Por cada remolque, 2.000 pesetas por jornada.

#### Administración y cobranza:

Art. 5. — A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un Padrón de los habitantes del término, sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos todos los cabezas de familia del término municipal indicando las personas y los carruajes y caballerías dependientes de las mismas y sujetos al impuesto, a cuyo efecto podrá exigir el Ayuntamiento las necesarias declaraciones de los contribuyentes.

Dicho padrón se expone al público durante 15 días, previo anuncio por medio de edictos en el «Boletín Oficial» y en la forma acostumbrada en la localidad a los efectos de reclamación por los interesados.

Art. 6. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quiénes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8. — Por el mismo orden en que aparezcan continuados en el Padrón los cabezas de familia, será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujeta a prestación, se le imponga igual núme-

ro de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente, no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mentado Padrón.

Art. 9. — La obligación de la prestación se comunicará por medio de papeleta duplicada a los contribuyentes, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito y con la antelación de ocho días, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Art. 10. — 1. Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2. Las personas obligadas a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Art. 11. — La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 12. — Sin perjuicio de lo expuesto en el art. 9 de esta Ordenanza, toda resistencia deliberada, o uso de maquinación o subterfugio para eludir la prestación en la forma que se establece en este municipio, será castigada con multa igual al importe porque fuera redimible la prestación misma, siempre sin perjuicio de la obligación de prestarla o redimirla.

#### Partidas fallidas:

Art. 13. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.



*Infracciones y defraudación:*

Art. 14. — Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

*Vigencia:*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1987 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación:*

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 10 de noviembre de 1986.

Avellanosa de Muñó, a 10 de noviembre de 1986. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

# Junta Vecinal de Santa Olalla de Valdivielso

## ORDENANZA FISCAL SOBRE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

*Fundamento legal y objeto:*

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.21 del R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. — El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. — Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible

y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

*Obligación de contribuir:*

Art. 4. — La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

*Bases y tarifas:*

Art. 5. — Se estipulan dos clases de tarifas, una para los meses de julio, agosto, septiembre y octubre y la otra para los ocho meses restantes del año.

La primera, con el objeto de que el consumo no sea excesivo y pueda faltar el agua algunos días.

La segunda es debido a que el pueblo en dichos meses se queda con muy poca gente y supone un contratiempo el mirar los contadores ya que en muchos de los casos están sus habitantes fuera y las casas cerradas; además, en dicha época es muy poco el consumo de agua.

La primera tarifa será la siguiente:

Hasta 3 m.<sup>3</sup> (mínimo), exento.

De 3 m.<sup>3</sup> a 5 m.<sup>3</sup> a razón de 500 pesetas metro cúbico.

De 5 m.<sup>3</sup> en adelante, a razón de 5.000 pesetas metro cúbico.

La segunda tarifa consistirá en abonar cada contador un mínimo de 1.000 pesetas durante los ocho meses restantes del año, es decir, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio.

El percibo de estas tasas se facturará mediante recibo talonario.

*Administración y cobranza:*

Art. 6. — La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, correspondiente, se efectuará dentro de los diez días siguientes a la lectura de los contadores que se llevará a cabo los días finales de cada mes de los comprendidos en la primera fase (julio, agosto, septiembre y octubre), y al finalizar el mes de junio, para los restantes que componen la segunda fase.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno

de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 8. — Cuando existan dos recibos impagados la Junta procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

*Infracciones y defraudación:*

Art. 9. — La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite de diez mil pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

*Entrada en vigor:*

La presente Ordenanza una vez aprobada por la Superioridad, regirá a partir del día 1 de julio de 1987.

*Aprobación:*

La presente Ordenanza ha sido aprobada por la Junta Vecinal de Santa Olalla de Valdivielso (Burgos), y Comunidad de Usuarios del Agua, con fecha 4 de febrero de 1987. — Los Vocales (ilegibles). — El Secretario, Angel Pereda. — V.º B.º El Presidente, Epifanio Fernández R.

## Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

### Ordenanza reguladora de la ubicación de establecimientos ganaderos en el Término Municipal de Terradillos de Esgueva

*Fundamento legal y objeto:*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ubicación de establecimientos ganaderos en el término municipal de Terradillos de Esgueva (Burgos), de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Con esta regulación se pretende permitir el desarrollo agropecuario de la localidad, conciliándolo con el respeto y garantía de la hicie-



ne, sanidad y calidad de vida de los habitantes de este núcleo rural, aspectos ambos dignos de toda consideración.

Artículo 1.º — Se considerarán explotaciones de carácter familiar y admisibles dentro del perímetro del núcleo urbano, aquéllas cuya dotación pecuaria esté comprendida dentro de los límites que para cada caso se fijan a continuación:

a) Hasta 16 animales adultos bovinos y/o equinos, y sus correspondientes crías, con el límite máximo de un año de edad.

b) Hasta 24 animales bovinos y/o equinos en período de cebo.

c) Hasta ocho reproductoras porcinas, con sus correspondientes crías durante el período de destete (considerado de dos meses).

d) Hasta 30 cabezas porcinas en régimen de cebo.

e) Hasta 120 reproductoras ovinas y/o caprinas, con sus correspondientes crías.

f) Hasta 800 aves (gallinas de puestas y/o pollos de cebo).

g) Hasta cien conejas reproductoras con sus correspondientes crías (hasta concluir el cebo de estas últimas).

En todos los casos se considera cada semental como equivalente a una hembra reproductora con sus crías.

2. En los casos de existencia de diversas especies ganaderas en una misma explotación, se establecerá la equivalencia de cada una de ellas por aplicación de los siguientes:

— Respecto de los apartados a), c), e), y g) se dividirá el total de reproductoras por 16, 8, 120 y 100, respectivamente.

— Con relación a los apartados b), d) y f) se dividirá el total de cabezas por 24, 30 y 800, respectivamente.

Los valores así obtenidos se sumarán entre sí y el total resultante dará la equivalencia de la explotación referida a la unidad familiar definida en 1.1.

Para que el conjunto pueda considerarse como «explotación de carácter familiar» es necesario que dicha suma no exceda de 1,5 unidades familiares y que en ninguno de los apartados considerados se alcance el límite puesto en el artículo 1.º.

3. Las explotaciones hasta ahora contempladas, en todo caso, ha-

brán de reunir las condiciones de higiene y salubridad especificadas en las disposiciones legales y reglamentarias, ajustándose también a las medidas correctoras que se establezcan.

Cualquier explotación que sobrepase los límites establecidos para cada tipo de ganadería sin observar las prescripciones reglamentarias y las de la presente Ordenanza, será considerada clandestina.

Art. 2.º — 1. Los establecimientos ganaderos que superen las dimensiones fijadas en la norma primera serán consideradas explotaciones industriales y no podrán instalarse, salvo lo dispuesto en la presente Ordenanza, dentro del perímetro del núcleo urbano, entendiéndose como tal el aprobado por el Ministerio de Hacienda a efectos de Contribución Urbana, mientras no se haya llevado a cabo la delimitación que exige la ley del suelo.

La distancia de este tipo de explotaciones ganaderas al respectivo perímetro urbano o morada humana permanente se determina teniendo en cuenta, tanto su propia dotación pecuaria, como el número de habitantes de la localidad, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

(N. H.)

$$\frac{\quad}{3} + 10 \times (E. U. F.)$$

Siendo (N. H.) el número de habitantes de la localidad y (E. U. F.) el equivalente en unidad familiar de la explotación ganadera, calculado de acuerdo con el baremo fijado en el art. 1.2.

2. En ningún caso se exigirá una distancia superior a los 1.500 metros.

Art. 3.º — Para las instalaciones apícolas se estará a lo previsto en la norma tercera de las publicadas para la ubicación de establecimientos ganaderos en la provincia en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 260, de fecha 13 de noviembre de 1984.

Art. 4.º — En lo que se refiere a eliminación de aguas residuales, residuos sólidos, altura de los alojamientos, separación a colindantes, respeto de los derechos adquiridos por las explotaciones existentes por nuevas construcciones urbanas y normas de obligado cumplimiento por las explotaciones ga-

naderas, se estará a lo dispuesto en normas para la ubicación de establecimientos ganaderos en la provincia, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 260 de fecha 13 de noviembre de 1984.

Art. 5.º — La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta que por acuerdo posterior o disposición superior se disponga su modificación o derogación.

Terradillos de Esgueva, a 15 de abril de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 1 de septiembre de 1987, el Presupuesto Municipal único para el ejercicio de 1987, el mismo queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Secretaría Municipal, en horas de despacho, durante la cual los interesados podrán interponer reclamaciones y formular sugerencias ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 446.1 del R. D. L. 781/1986, de 18 de abril, respectivamente.

De no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública referido, el Presupuesto quedará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Salas de los Infantes, a 2 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

#### Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 27 de agosto de 1987, el pliego de cláusulas económico-administrativas para la realización de la obra de urbanización de aceras en Plaza Somovilla y Avenida Bilbao (esquina a Amadeo Rilova), por contratación directa, se expone al público, por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la in-



serción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 122-1 del Real Decreto 781/86 de 18 de abril.

Medina de Pomar, a 31 de agosto de 1987. — El Alcalde, J. Fernández.

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 1987, el pliego de cláusulas económico-administrativas para la realización de la obra de ampliación de abastecimiento de aguas (cloración de aguas) de esta ciudad, por contratación directa, se expone al público, por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Todo ello con lo establecido en el art. 122-1 del Real Decreto 781 de 18 de abril.

Medina de Pomar, a 31 de agosto de 1987. — El Alcalde, J. Fernández.

#### Ayuntamiento de Roa

Por D. Cristino García García, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar en la calle Santo Domingo, núm. 29, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 10 días a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Roa, a 2 de septiembre de 1987. El Alcalde, (ilegible).

5633.—1.725,00

#### Ayuntamiento de Cubo de Bureba

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1987, estará de

manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar las reclamaciones que estime convenientes.

De no formularse reclamaciones durante el plazo reglamentario de información al público contra el Presupuesto Municipal Ordinario de gastos e ingresos, se elevará a definitiva la aprobación inicial, sin necesidad de nueva resolución, y conforme a lo prevenido en los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y concordantes, de publicación resumida a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones de personal, 1.183.712 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.737.082 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 50.000.

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 400.000.
7. Transferencias de capital pesetas, 47.045.

Total del presupuesto preventivo 3.417.839 pesetas.

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 1.419.932.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 150.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 369.400.
4. Transferencias corrientes pesetas, 830.207.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 648.300.

Total del presupuesto preventivo 3.417.839 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Cubo de Bureba, a 27 de agosto de 1987. — El Alcalde, Julio Busto.

#### Ayuntamiento de Torresandino

Por D. Alejandro y Martín Tamaño Val, se ha instado la legalización de su explotación de ganado ovino, en nave sita al pago «Narejos», de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por esta actividad, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torresandino, 25 de agosto de 1987. — El Alcalde, Pedro Cristóbal Beltrán.

5564.—2.100,00

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000-017-003709-8, Oficina de Espinosa de los Monteros.

Libreta núm. 3000-028-011415-9, Oficina de Miranda de Ebro.

Libreta núm. 3000-028-024388-3, Oficina de Miranda de Ebro.

Libreta núm. 3000-045-008105-5, Oficina de Villadiego.

Plazo núm. 3012-045-002304-6, Oficina de Villadiego.

Plazo núm. 3012-045-002171-9, Oficina de Villadiego.

Libreta núm. 3000-059-001363-8, Oficina de Sagrada Familia.

Plazo núm. 3012-059-001092-9, Oficina de Sagrada Familia.

Libreta núm. 3000-066-608099-0, Oficina de calle Segovia.

Libreta núm. 3000-067-051150-1, Oficina de Miranda de Ebro.

Libreta núm. 3000-067-051270-7, Oficina de Miranda de Ebro.

Libreta núm. 3000-088-803677-0, Oficina de Laín Calvo.

Libreta núm. 3000-091-005276-1, Oficina Principal.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

5606.—1.950,00